

**INFORME DE ADMINISTRADORES SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN
DE CARTERA GALATIFE, SICAV S.A. y FORAS INVERSIONES, SICAV, S.A.
(Sociedades Absorbidas)
POR ADRIZA GLOBAL, FI (Fondo Absorbente)**

Handwritten signature or mark in blue ink.

1. INTRODUCCION

La sociedad gestora del Fondo de Inversión ADRIZA GLOBAL (el “**Fondo Absorbente**”) y las sociedades CARTERA GALATIFE, SICAV, S.A. y FORAS INVERSIONES, SICAV, S.A. (las “**Sociedades Absorbidas**”) han formulado en el día de hoy un proyecto común de fusión (el “**Proyecto Común de Fusión**”) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 35/2003 de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LIIC**”) y en el artículo 30.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**LME**”).

El Fondo Absorbente, mediante la atribución de sus participaciones a los accionistas de las Sociedades Absorbidas, adquirirá en bloque y a título universal el patrimonio, derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas, que se disolverán sin liquidación.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 LME, el Consejo de Administración de CARTERA GALATIFE, SICAV, S.A. (la “**Sociedad**”), procede a la formulación del presente informe de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión (en adelante, el “**Informe de Fusión**”) al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, el Proyecto Común de Fusión de la misma de las referidas IIC.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

2.1. Normativa aplicable a la Fusión

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LME, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**LIIC**”), el Real Decreto 1.082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, el “**RIIC**”), así como, de forma complementaria, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**LSC**”), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1.784/1996, de 19 de julio (en adelante, el “**RRM**”) y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Para evitar duplicidades innecesarias, se hace constar que este Informe de Fusión únicamente destacará los principales aspectos jurídicos y económicos de la Fusión a modo de resumen y, en particular, para detallar el tipo de canje previsto y constatar la inexistencia de especiales dificultades que pudieran existir para realizar la valoración, y resumirá asimismo las implicaciones que la Fusión conlleva para

accionistas/partícipes y acreedores (ya que las IIC involucradas en la Fusión carecen de trabajadores), si bien, para un mayor detalle, se realizará una remisión expresa al contenido del Proyecto de Fusión.

2.2. Procedimiento de fusión por absorción

La Fusión proyectada implicará la integración de las Sociedades Absorbidas en el Fondo Absorbente, mediante la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades Absorbidas, la atribución de participaciones del Fondo Absorbente a los accionistas de las Sociedades Absorbidas, en proporción a su respectiva participación en estas últimas, y su disolución sin liquidación, lo que conllevará su extinción.

En virtud de la operación de fusión por absorción proyectada, el Fondo Absorbente adquirirá por sucesión universal el patrimonio de las Sociedades Absorbidas, que se extinguirán sin liquidarse.

Las operaciones de las Sociedades Absorbidas realizadas a partir de la fecha de ejecución de la fusión (otorgamiento de la escritura pública de fusión) y, hasta su definitiva inscripción en los registros que procedan, se entenderán realizadas, a efectos contables, por el Fondo Absorbente.

2.3. Celebración de las Juntas Generales de Accionistas

Una vez que la Fusión haya sido autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y que se haya insertado el Proyecto de fusión en la página web de las Sociedades Absorbidas que participan en la fusión (www.tressisgestion.com), efectuando la publicación prevista en el artículo 32.1 LME en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el procedimiento a seguir para que se haga efectiva la Fusión será el establecido en la LME.

2.4. Implicaciones de la Fusión para los accionistas/partícipes, los acreedores y los trabajadores

2.4.1 Para los accionistas/partícipes

- (a) Del Fondo Absorbente. No habrá un impacto sustancial puesto que las características de ésta se mantendrán inalteradas, excepto por (i) su volumen de activos, que se verá incrementado una vez que los activos de las Sociedades Absorbidas sean transferidos al Fondo Absorbente, y (ii) el número de participaciones de las Sociedades Absorbidas en circulación, que se incrementará.

- (b) De las Sociedades Absorbidas. Conforme a lo previsto en el art. 24.1 LME, los accionistas de las Sociedades Absorbidas se integrarán en el Fondo Absorbente, recibiendo un número de participaciones en proporción a su participación en las Sociedades Absorbidas, conforme al tipo de canje establecido en el Proyecto de Fusión.

2.4.2 Para los acreedores

Aunque únicamente resulta aplicable de forma supletoria a las reglas establecidas en la LIIC y en el RIIC, la LME ha establecido ciertas disposiciones a favor de los acreedores, especialmente en los arts. 43 y 44 LME, que van a observarse en la presente Fusión, en particular:

- (a) El acuerdo de fusión, una vez adoptado, se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” y en uno de los diarios de gran circulación en Madrid. En el anuncio se hará constar, entre otros puntos, el derecho que asiste a los acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de la Fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

Si las IIC participantes en la Fusión lo considerasen oportuno, en vez de recurrir al anterior sistema de publicidad, se podrá emplear la comunicación individual escrita a accionistas/partícipes y acreedores prevista en el art. 43.2 LME.

- (b) La Fusión no podrá ser realizada antes de que transcurra un mes, contado desde la fecha de publicación del último anuncio de fusión (o, en caso de comunicación individual por escrito, del envío de la comunicación al último de los accionistas/partícipes y acreedores). Dentro de ese plazo, podrán oponerse a la Fusión hasta que se les garanticen sus créditos los acreedores de cada IIC cuyo crédito haya nacido antes de la fecha de publicación del Proyecto de fusión en la página web de las Sociedades Absorbidas que participan en la fusión (www.tressisgestion.com), cuya fecha de inserción se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y no haya vencido en ese momento. No gozarán de este derecho de oposición a la Fusión los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados. Todo ello en los términos previstos en el art. 44 LME.

No existen obligacionistas en ninguna de las IIC participantes en la Fusión.

En cualquier caso, conforme a los arts. 22 y 23 LME, el Fondo Absorbente adquirirá por sucesión universal el patrimonio de las Sociedades Absorbidas, y, por tanto, sus derechos y obligaciones frente a los acreedores de ésta última.

2.4.3 Para los trabajadores

Se hace constar que no existen empleados en ninguna de las IIC participantes en la Fusión.

2.5. Incidencia del régimen fiscal

La fusión se realizará bajo la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. A tal efecto, se cumplirá con todas las obligaciones formales y materiales que impone el régimen para su válida aplicación. En particular, se comunicará la realización de la operación y la aplicación a la misma del régimen fiscal especial a los órganos competentes de la Administración Tributaria, dentro del plazo previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

3. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN

3.1. Motivación y finalidad de la fusión por absorción

Los motivos que justifican la fusión se fundamentan, principalmente, en el aprovechamiento de las sinergias propias de la unificación de las inversiones en una sola IIC, y consecuente racionalización de las mismas, en aras de buscar un ahorro de costes tanto para los accionistas de las Sociedades Absorbidas como para los partícipes del Fondo Absorbente.

Entre otras posibles sinergias o ventajas que supone el incremento de patrimonio bajo gestión en una única IIC una vez se haya completado la fusión cabe citar las siguientes:

- (i) Facilitar una mayor diversificación en la cartera de la IIC resultante, lo que contribuye a reducir la concentración de la cartera y permite una mayor eficiencia en la gestión incrementando el retorno esperado por cada unidad de riesgo asumida en tanto que los activos no se encuentran perfectamente correlacionados entre sí. La integración de activos que presentan un comportamiento poco o nada correlacionado entre sí y que, por tanto, se comportan de forma diferente a lo largo del ciclo económico permiten, con su combinación, reducir el riesgo de la cartera.
- (ii) El previsible incremento del volumen de las órdenes de compraventa cursadas a los intermediarios podría permitir acceder a mejores comisiones de intermediación que son soportadas por la IIC en cuyo interés se cursan las órdenes de compraventa de activos.

- (iii) El incremento del patrimonio bajo gestión permite reducir el TER (*Total Expense Ratio*) de la IIC resultante al permitir reducir el coste medio de los costes fijos (auditoría de cuentas, tasas administrativas, etc.).
- (iv) El mayor tamaño de la IIC resultante incrementa las posibilidades de que ésta pueda ser elegida por los inversores y, eventualmente, por los selectores de fondos como un activo elegible para sus carteras ya que en muchos casos estos actores toman en cuenta el tamaño del fondo como uno de los factores determinantes para invertir en él con el consiguiente beneficio para los partícipes del mismo.
- (v) El incremento del número de partícipes de una IIC resulta beneficioso desde el punto de vista de la gestión, puesto que en circunstancias normales de mercado incrementa las posibilidades de que las peticiones de reembolso puedan verse en parte compensadas con peticiones de suscripción. De este modo, el gestor puede razonablemente prever menores necesidades de liquidez o de activos inmediatamente liquidables para atender a peticiones de reembolso.

Por otra parte, frente a la SICAV, el Fondo de Inversión es un tipo de institución colectiva de naturaleza financiera mucho más flexible al permitir mayor liquidez de las inversiones y desinversiones que no se ven constreñidas por los límites del capital estatutario mínimo y máximo como sucede en las SICAV. En particular, las SICAV no pueden ofrecer contrapartida en los reembolsos cuando ello suponga que la cifra del capital en circulación quede reducida por debajo de la cifra del capital estatutario inicial.

3.2. Tipo de canje y aumento de capital

En relación al tipo de canje, cabe destacar que las IIC involucradas en la Fusión valoran su patrimonio conforme a los principios contables y normas de valoración recogidos en la normativa aplicable a las IIC.

Como excepción al artículo 34 LME, al tratarse de una fusión regulada en la letra c), apartado 1 del artículo 37 del RIIC, en la que se pretenden fusionar IIC de distinta naturaleza jurídica, no es necesario, de conformidad con el artículo 37.10 del RIIC, el nombramiento de uno o varios expertos independientes para que emitan un informe sobre el Proyecto de Fusión, al ser la IIC resultante (Fondo Absorbente) un fondo de inversión.

La ecuación de canje será el resultado del cociente entre el valor liquidativo de las Sociedades Absorbidas y el valor liquidativo del Fondo Absorbente. La ecuación de canje definitiva se determinará con los valores liquidativos al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

Dicha ecuación garantizará que cada accionista/partícipe de las Sociedades Absorbidas reciba un número de participaciones del Fondo Absorbente de forma que el valor de su inversión el día de la Fusión no sufra alteración alguna, ya que el patrimonio de la IIC resultante de la Fusión es la suma exacta de los patrimonios de las IIC antes de la Fusión.

3.3. Balances de fusión de las Sociedades Absorbidas y fecha de las cuentas de las sociedades que participan en la fusión utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la operación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.10ª LME, se hace constar que el balance de las Sociedades Absorbidas que se ha tomado en consideración a los efectos de establecer las condiciones de la fusión es el cerrado a 31 de diciembre de 2015, en la medida en que ha sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del presente Proyecto de Fusión (el “**Balance de Fusión**”).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, el Balance de Fusión de las Sociedades Absorbidas ha sido verificado por el auditor de cuentas de dichas sociedades, a saber, ERNST & YOUNG, S.L., por encontrarse en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales y no presenta salvedades.

3.4. Valoración del activo y del pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que se transmite al Fondo Absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.9ª LME, se hace constar que los activos y pasivos que integran el patrimonio de las Sociedades Absorbidas, que se atribuirán al Fondo Absorbente, se valorarán por su valor liquidativo al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

3.5. Incidencia de la fusión, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedades Absorbidas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3ª LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en las Sociedades Absorbidas por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

3.6. Derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4ª LME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social y, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en el Fondo Absorbente.

4. CONCLUSIONES

De todo lo expuesto en este Informe de Fusión y en el Proyecto de Fusión, es opinión de la sociedad gestora del Fondo Absorbente y de los administradores de las Sociedades Absorbidas en la Fusión:

- (a) Que el tipo de canje de las acciones de las Sociedades Absorbidas por las nuevas participaciones en el Fondo Absorbente, calculado sobre la base de los valores reales de sus patrimonios (es decir, los correspondientes valores liquidativos aplicables), es correcto y en modo alguno perjudica los intereses de los accionistas/partícipes de las IIC participantes en la Fusión; y
- (b) Que existen motivos económicos suficientes para justificar la Fusión.

Y en base a las consideraciones expuestas, y reiterando en lo menester el contenido del Proyecto de Fusión, la sociedad gestora del Fondo Absorbente y los miembros del órgano de administración de CARTERA GALATIFE, SICAV, S.A. suscriben el presente Informe de Fusión en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la LME y a los efectos legales oportunos.

En Madrid, a 21 de junio de 2016

LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO ABSORBENTE



D. Javier Muñoz Ortega
Representante de **TRESSIS GESTION, SGIIC, S.A.**
(sociedad gestora de ADRIZA GLOBAL, FI)

En Madrid, a 21 de junio de 2016

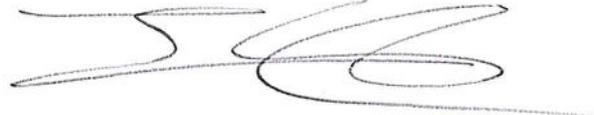
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA GALATIFE SICAV S.A.



D. Ramón Cerdeiras Checa
Presidente



D. Jacobo Vicente Blanquer Criado
Vocal



D. Ignacio Santiago Cerdeiras Checa
Vocal